



C28/2020

INFORME JURÍDICO SOBRE EL CONVENIO ENTRE EL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR Y LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO, SOBRE UN PROGRAMA DE VIGILANCIA RADIOLÓGICA AMBIENTAL (RED DE ESTACIONES DE MUESTREO)

El Vicerrectorado de Investigación solicita la emisión de informe jurídico sobre el Convenio arriba indicado, firmado “*ad referendum*” el día 2 de enero de 2020. El Convenio viene acompañado de dos Anexos: Anexo I-Memoria Técnica del Convenio y Anexo II-Memoria Económica. Asimismo, acompaña al texto del Convenio la “*Memoria Justificativa*” firmada por el Vicerrector de Investigación.

En cumplimiento de dicha solicitud se emite el presente

INFORME

Régimen Jurídico

El artículo 2.2 j) de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, Orgánica de Universidades y los artículos 9, 52 y 60 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por el Decreto 12/2010, de 3 de febrero, del Principado de Asturias, habilitan a ésta para celebrar convenios con otras universidades y entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.

El procedimiento de aprobación de los convenios, así como el régimen jurídico al que están sometidos, se regulan con detalle en el Reglamento de tramitación y aprobación de convenios por parte de la Universidad de Oviedo (en adelante Reglamento), aprobado por la Junta de Gobierno en sesión de 19 de julio de 2001 (BOPA de 14 de agosto de 2001). El artículo 5 del Reglamento establece los extremos que han de especificar los convenios. El artículo 10 del Reglamento establece la necesidad de emitir dictamen jurídico, con carácter previo a la aprobación del convenio por el Consejo de Gobierno, por lo que dicho informe tiene carácter preceptivo.

El artículo 12 del Reglamento prevé el trámite de urgencia, cuando concurren razones para ello, pudiendo el Rector firmar el convenio, que se entenderá celebrado



“*ad referendum*”, pendiente de su ratificación por los órganos de gobierno, disponiendo que se mencione este carácter en el propio texto.

La ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula en su Título Preliminar (Capítulo VI) los convenios de colaboración, estableciendo los requisitos de validez y eficacia y determinando los trámites preceptivos para su suscripción.

En virtud del Acuerdo de 18 de diciembre de 2008 (BOPA de 8 de enero de 2009), el Consejo de Gobierno delegó la aprobación de los Convenios que suscriba la Universidad de Oviedo en sus diferentes Comisiones.

Contenido del Convenio

El texto examinado determina las partes firmantes del Convenio, con indicación de los poderes que ostentan cada una de ellas. El objeto del presente Convenio es regular la colaboración entre las partes para la consecución de un fin común de interés público, realizándose a tal efecto los programas de muestreo y medida del contenido radiactivo en el medio ambiente, según se detalla en los Anexos.

En cuanto a las obligaciones de las partes, la Universidad de Oviedo, a través del Laboratorio de Radioactividad Ambiental del Departamento de Energía, con sede en la Escuela de Ingeniería de Minas, Energía y Materiales de Oviedo, se compromete a realizar los programas de vigilancia radiológica ambiental, según se establece en los Anexos, y remitir al CSN la información obtenida. Se compromete, asimismo, a aplicar un programa de garantía de calidad, a participar en las actividades organizadas por el CSN que tengan por objeto la mejora del funcionamiento del laboratorio y la calidad de los resultados de estos programas, a participar en actividades de formación en temas de vigilancia radiológica ambiental y a realizar un programa de vigilancia especial cuando lo requiera el CSN.

En cuanto al CSN, se compromete a fijar los requisitos mínimos a cumplir por los laboratorios de la Red de estaciones de muestreo (REM), en la realización de los programas, sistemas de calidad y gestión de resultados, a abonar a la Universidad de



Oviedo la cantidad establecida en el presente Convenio y a coordinar y supervisar el funcionamiento de la REM.

La cláusula octava, recoge la aportación económica anual del CSN al programa, que asciende a la cantidad de 54.601,32 euros. En el Anexo II se detalla la parte que corresponde a recursos propios del CSN (14.411,59 euros). Por parte de la Universidad, se aportarán únicamente recursos propios (según indica el Anexo II), suponiendo un 28,31% del coste total del convenio.

En la “*Memoria Justificativa*”, que acompaña al texto del Convenio, se reconoce el carácter administrativo no contractual del mismo, no sometiéndose por tanto a la Ley de Contratos del Sector Público. Asimismo, se declara que el presente Convenio no conlleva gastos (solo en recursos propios) para la Universidad de Oviedo. Se valora el coste de la aportación en recursos propios de la Universidad (de personal y equipos de laboratorio) en 27.250 euros. La aportación dineraria del CSN será de 40.289,73 euros anuales. Finalmente, la citada Memoria se refiere a las razones de urgencia que justifican la firma “ad referéndum” del presente Convenio, al ser preciso iniciar ya las actuaciones y proyectos de este primer año.

Para el seguimiento, vigilancia y control de su ejecución, el Convenio prevé el nombramiento de un “*Coordinador*” por cada parte, que se ocuparán también de la resolución de controversias.

Respecto a la vigencia del Convenio, entrará en vigor el día 1 de enero de 2020 (debe entenderse que entra en vigor el día 2 de enero, fecha de su firma, pues no puede establecerse una entrada en vigor anterior a dicha firma), y tendrá una duración máxima de cuatro años. Se establece la posibilidad de prórroga, por mutuo acuerdo entre las partes, por un periodo adicional máximo de cuatro años.

En cuanto a las causas de resolución, en la cláusula sexta se indica que cualquiera de las partes, por motivos razonables, podrá rescindir o suspender temporalmente el convenio, con preaviso de seis meses de antelación a la fecha en que la resolución deba ser efectiva, por escrito. A dicha causa habría que añadir el resto de causas contempladas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, como el mutuo acuerdo de las partes, el transcurso del plazo de vigencia sin que se acuerde la prórroga, etc.



El Convenio reconoce su naturaleza administrativa y el sometimiento a la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Finalmente, el texto del Convenio hace referencia expresa a su firma “*ad referéndum*”, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.b del Reglamento (clausula quinta).

Conclusión

Examinado el texto del Convenio, se ajusta a la normativa aplicable, no conteniendo estipulaciones contrarias a derecho, por lo que **se informa favorablemente**, dejando constancia expresa de su firma “*ad referéndum*”.

En Oviedo, a 24 de febrero de 2020

VºBº

LA SECRETARIA GENERAL,

LA ASESORA JURÍDICA,

Fdo. Eva María Cordero González

Fdo. Pilar González Uría